

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Guía para presentar Recurso de Revisión de Acceso a la información



Unidad de Transparencia
Contraloría General

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

1.- ¿Qué es un recurso de revisión?

El recurso de revisión es el medio legal con el que cuentan los particulares para impugnar la respuesta de los sujetos obligados a sus solicitudes de acceso a la información pública, el fundamento legal del recurso de revisión se encuentra en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- ¿Cuándo se puede presentar un recurso de revisión?

Cuando la respuesta se ubique en alguna de las siguientes hipótesis:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VI. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- VII. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- VIII. La falta de trámite a una solicitud;
- IX. La negativa a permitir una consulta directa;
- X. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- XI. Las razones que motivan una prórroga;
- XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite en específico.

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

3.- ¿Cuántos días tiene para interponer un recurso de revisión?

Tiene un plazo de 15 días siguientes a la fecha de la notificación de respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

4.- ¿Qué instancia resuelve los recursos de revisión?

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), es la autoridad encargada de resolver los recursos de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados del ámbito estatal.

5.- ¿Cuántos días tiene el IVAI para emitir una resolución?

El IVAI tiene un plazo máximo de 40 días a partir de que se admita el recurso de revisión. Este plazo puede ampliarse por una sola vez y hasta por 20 días más.

6.- ¿Puede consultar el expediente del recurso de revisión que presenta ante el IVAI?

Usted puede conocer su expediente acudiendo directamente a las oficinas del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Domicilio: Calle Guadalupe Victoria, número 7, Zona Centro, Xalapa, Veracruz, C.P. 91000, teléfono 22 88 42 02 70.

Es importante mencionarle que sólo el recurrente y la persona autorizada por éste para fungir como su representante, podrán obtener informes y acceso al expediente del recurso de revisión.

En los casos de notificaciones sobre el recurso de revisión, éstas sólo se podrán realizar a través del medio que los recurrentes eligieron al presentarlo ante el IVAI (personalmente o por medio de un representante en el domicilio del Instituto, por correo certificado o mensajería o por medios electrónicos).

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

7.- ¿Dónde puede presentar un recurso de revisión?

Mediante escrito libre o en los formatos publicados en la página electrónica www.verivai.org.mx, debiendo presentarse ante la oficialía de partes del Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En el caso del IVAI, la dirección es la siguiente: Calle Guadalupe Victoria, número 7, Zona Centro, Xalapa, Veracruz, C.P. 91000, teléfono 22 88 42 02 70.

Por correo electrónico a la dirección contacto@verivai.org.mx

Ante la Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Ignacio de la Llave, No. 105, C.P. 91055, Xalapa, Veracruz; al correo electrónico institucional cuya dirección es uaip@cgever.gob.mx; o al teléfono 228 841 74 00 Ext. 3089.

Por medio de correo registrado con acuse de recibo por Correos de México; y
Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

8.- ¿Qué requisitos debe contener el Recurso de Revisión?

- I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico;
- III. La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso;
- IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional;
- VI. La exposición de los agravios;
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; y
- VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

9.- ¿Qué ocurre si no cumple con todos los requisitos?

Si el escrito de interposición de recurso no cumple con alguno de los requisitos del artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

No podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante.

